

Acta de la sesión de la Honorable Cámara del Senado del día trece de septiembre de mil novecientos veintita y ocho, por la tarde.

Sumario:

- I. - Se instala la sesión.
 - II. - Se da lectura de las actas correspondientes a los días viernes y sábado, diez y once del presente mes, se aprueba la primera y la segunda con las indicaciones de los Honorables Romero, Canales y Tardes.
 - III. - La Comisión de Excusas y Calificaciones recibe la documentación relacionada con la calificación del Honorable Leon Morúa. La Presidencia recomienda a la Comisión sobre su informe a la brevedad posible.
 - IV. - Lectura del telegrama del Presidente del Centro Agrícola de Bahía de Caraquez.
 - V. - Lectura de sumilla de comunicaciones.
 - VI. - Léese excusa del doctor José Miguel García Morúa, como Senador Suplente de la Provincia del Guayas, se ordena pase a la Comisión de Excusas y Calificaciones.
 - VII. - Se da lectura en segunda del Proyecto de Decreto a favor de la señora Antonieta Larca viuda de Morúa, no. - Se lo aprueba y se ordena pase a la Honorable Legisladora.
 - VIII. - Léense informes de Manoria y Minoria, sobre Reporto de Utilidades Líquidas de las Empresas, con las indicaciones hechas pasan a segunda.
 - IX. - Moción del Honorable Córdova en el sentido de que el dos por ciento sea para los Municipios, que se inauguran de hacer construir casas para obreros.
 - X. - Termina la sesión.
- Se instala la sesión a las cuatro y treinta minutos de

la tarde bajo la presidencia del Excelentísimo señor Vice-presidente de la República don Manuel Latorre y Luna, y con la concurrencia de los Honorables: Nicolás Abalde, mado, Anacleto Cevallos, Alfaro, Arzube Villamil, Cordera, Corral Jauriqui, Chávez, Granya, Estación Moroso, De la Torre, Durango, Espinosa Abundosa, Gorrizanes, González, Guzmán, Granya Cevallos, Guerrero, Heredia Crespo, Jaramilla, Juan, León, Meino, Marchán, Miranda, Matamoros Cornejo, Meata Martínez, Ercodes, Don Echevarría, Hoya, Latorre García, Ruiz Galindo, Romero Sánchez, Salas, Luad, Senano Obdulio, Senano Colón, Villalón, Velazquez y Ventos Castillo. Actúa el Secretario doctor Rafael Galarraga Arizaga.

Se leen las actas de las sesiones del Viernes y Sábado, diez y once del mes en curso, aprobándose, que la segunda con las observaciones de los Honorables: Romero Sánchez y Latorre, en el sentido de que no aparece anotada la indicación que hizo respecto a que debe consultarse previamente al Ministerio de Educación en lo relativo a la reforma al Presupuesto sobre el aumento de sueldo al Magisterio, el primero, y acerca de que el peticionario Señor Manuel Egas, que solicita una beca, recurra previamente al Ministerio del Ramo, por moción aprobada, que presentó el segundo.

El Honorable Corral Jauriqui:

Señor Presidente: Quiero hacer presente a la Honorable Cámara, con motivo de la publicación que aparece en El Día de hoy, en relación con la calificación del Honorable Senador León que la Comisión de Excusas al recibir las ve denuncias que de cada uno de los Senadores ha entregado la Secretaría, hemos interrogado si habían otros documentos, en el caso concreto del señor León se nos informó no haber ninguno. Posteriormente hemos llegado a saber que en la Secretaría reposan varios documentos sobre la capacidad legal

del Honorable Llor, la Comisión estudiará esos documentos y emitirá el correspondiente informe. No hay, pues, motivo para creer que la Comisión de Causas ha faltado a sus obligaciones.

El Honorable Hugué:

Señor Presidente: Como pertenecemos a esa Comisión puedo manifestar que en ningún momento se ha presentado antes de ahora ningún documento a los que hace referencia el periódico "El Día"; y hoy con la lectura de la información de este diario que he dirigido al Honorable Conal, quien me ha informado que no ha existido nada en relación con la calificación del Honorable Llor. Ha sido posteriormente que se ha mandado a Secretaría esas comunicaciones; de manera que pide a El Honorable si sirva ordenar que se pasen esos papeles a la Comisión de Causas y Calificaciones relativos con el título de Senador al Honorable Llor. Esta providencia que insistamos que estaremos dispuestos a proceder con justicia de existir mérito en contra del Honorable Llor, a pesar de las grandes consideraciones que guardamos para el Honorable colega.

El Honorable Espinel Mendoza:

Señor Presidente: Quiero expresar algo más con respecto al punto planteado en relación a la calificación del Honorable Escalado Llor. Es el mismo doctor Llor quien ha concurrido por repetidas ocasiones a la Comisión e incluso nos ha suministrado los mismos documentos a que alude la publicación de "El Día"; de manera que si ha habido quien se interese en esta cuestión, es el mismo doctor Llor; y la Comisión una vez que conozca tales documentos emitirá el informe del caso.

La Presidencia consulta, y la Cámara decide que la Comisión de Causas y Calificaciones haga un nuevo estudio y emita su informe cuanto antes, al respecto de la situación del Honorable Llor.

El Honorable Plazza Mongón:
 Señor Presidente: Dado que se ordena la lectura de un telegrama que he recibido de Bolivia: "Raduis - N.º 34. - Señor Comandante César Plazza. - Suizo. - 15. - Oficina Recaudación esta, por disposición Superior Jefatura Provincial Ingresos Provincia, hállase notificando Agricultores jurisdicción para pago impuesto predial del catastro a divisional correspondiente al título crédito 14, 18, 04, emitido Suizos, pago debería efectuarse desde año mil novecientos maranténos. Como mayor parte contribuyentes han satisfecho dicho impuesto con catastro definitivo corrección dante al título crédito 14/18/01 y 14/18/25 que conforman años mil novecientos maranténos y mil novecientos maranténos. Centro presido, serien hoy, no vacilo autorizar dirigirse usted defienda intereses pequeños agricultores sido más afectados. Confianza sabrá cumplir propósitos expresados su programa en defensa agro, colaboreando usted columna vertebral economía país, esperamos, como primera demostración sirva ordenar eliminación estado catastro cuando menos suspensión cobro, mientras con seguridad sea comprobada medida calificada ingesta e in consulta, supuesto entiendo sido adaptado balancear estrechos ingresos, no otra manera puede calificarse a buse, valuaciones predios sin haber observado trámite Ley y poca sin abundar reclamos pequeños agricultores dado escasa influencia personal y económica. - Atento Luis Velasco Santos, Presidente del Centro Agrícola Cantonal de Suiza." - Este telegrama ha sido dirigido a mi Excmo, al señor Presidente de la República y al que habla. Allí dice muy claro al Presidente del Centro Agrícola del Cantón Suiza que se está cobrando a los pequeños agricultores un recargo en sus impuestos, después de haber pagado los correspondientes al año (1915)

cuanata y cinco. Es bien sabido que muchísimas veces se explota en esa forma al campesino y nada más justo el que yo pueda a su Señoría que se oficie al Director de Ingresos para que pregunte que sucede con este reclamo que presentan los moradores del cantón Sucre e informe a la brevedad posible ya que no se puede permitir que se cometan esta clase de atropellos. - Así se dispone.

El Honorable: Colón Serrano:

Señor Presidente: No se ve la información que aparece en las resúmenes parlamentarios de uno de los periódicos de la localidad esté de acuerdo con lo sucedido.

Hellí se dice que el Honorable Espinosa Abundanza preguntó a la Secretaría si había llegado a manos del señor Secretario un proyecto de Decreto que dice relación con la Casa de la Cultura del núcleo del Guayas y que se ha informado no existe tal proyecto. Lo cual me parece, no es exacto, porque me consta que tal proyecto reposa en la Secretaría.

El inscrito Secretario manifiesta que la información no es exacta, que cuando se trató del particular expusieron que se había presentado el proyecto pero no el informe correspondiente.

Se da cuenta en sumilla de varias comunicaciones:

El señor Presidente del Centro Agrícola de Bahía solicita asignación Presupuestaria para la terminación de la carretera Puerto - Lihon. (Nº 76, Setiembre 2). En el mismo sentido del señor Presidente del Consejo de Bahía (Nº 644 de once de Setiembre). El señor Alcalde de la Ciudad de Guayaquil se adhirió al Proyecto que cursa en la Honorable Cámara en favor de la Casa de la Cultura Nucleo del Guayas (Setiembre 9). El señor Secretario General de la Federación de Trabajadores del Guayas, se adhirió al Proyecto de Ley referente al reparto de utilidades

des en las Empresas. (Setiembre 11).— El señor doctor José Miguel García Moreno, presenta su excusa para asistir a las sesiones de la Honorable Cámara. (Setiembre 11).— El señor Ministro de Defensa Nacional se refiere al Proyecto de Ley de Conscripción Agraria Industrial y manufacturera que el Proyecto de Reformas a la Ley del Trabajo Obligatorio de las Tierras Abandadas, tiene mucha relación con el Proyecto anteriormente anunciado. (145- Ed., 10 Setiembre de 1948).— El señor Ministro de Economía somete a consideración de la Honorable Cámara un Proyecto de Ley elaborado por el Consejo Técnico de Censos. Oficio N.º de 10 de Setiembre 1. — El Subsecretario de Gobierno admite la autorización del Honorable Congreso para ceder a la Comisión de Censo de la Provincia del Guayas un edificio de propiedad fiscal situado en las calles Ecuador y Brasil de la ciudad de Guayaquil. (Oficio N.º 34 E. G. Setiembre 1).— Devuélvase a las Comisiones respectivas.

El Honorable Ateneo Villamil:

Señor Presidente: Soy del parecer que como la excusa enviada por el señor doctor García Moreno tiene un fundamento legal, se la lea y no perdamos más el tiempo enviando a Comisión, sino que sea la Cámara la que resuelva el particular. — Se da lectura a la excusa presentada por el doctor García Moreno, que dice: "José Miguel García Moreno. — Abogado. Guayaquil (Ecuador) setiembre cuatro de mil novecientos cuarenta y ocho. — Señor Secretario de la Honorable Cámara del Senado. — Quito. — Habiendo sido llamado por disposición de la Honorable Cámara para que me incorporé en mi carácter de Senador Suplente por la provincia del Guayas, según su telegrama N.º cuarentidos recibido el día del presente, por su muy digna intermedia

presentó mi excusa que fundo en imposibilidad física, en virtud del certificado médico que adjunto extendido por el señor doctor Fernando Pariza, Coronel, Jefe Regional de los Servicios Médicos de la Caja del Seguro - con mis altas consideraciones, me suscribo de usted atentamente - f) - José M. García Moreno - En debate dicha excusa.

El Honorable Velázquez Covallas:

Señor Presidente: Iba a hacer el mismo pedido que el Honorable Argües Villamil. Pero veo que no solamente es el motivo en que se fundamenta la excusa la que me deja concurrir al doctor García Moreno a esta Cámara, es la razón legal la que le impide al señor doctor García Moreno concurrir al Senado. El doctor García se halla inhabilitado también para lo futuro y este es un punto que debemos tener presente porque si aceptamos una excusa transitoria, bien pudiera ser que después de algunos días pueda el doctor García Moreno concurrir a la Cámara, siendo notorio el impedimento legal que tiene; y no es que tenga animaversión para el doctor García Moreno, ya dije alguna vez que guardo para él mis mejores consideraciones porque fui mi Profesor; pero ante todo debemos proceder con legalidad: el doctor García Moreno al momento de ser llamado a la Cámara ejercía las funciones de Ministro de Estado. En consecuencia no puede concurrir a la Cámara como Representante porque la disposición Constitucional actualmente es terminante al respecto.

El Honorable Calero:

Señor Presidente. Que la Secretaría se sirva informar a la Cámara que fecha se dirigió el telegrama llamando al doctor García Moreno. (El le informa que con fecha tres del presente) - Ya no era Ministro de Estado y

la situación de Senador Suplente, no es sino una mera posibilidad para que algún día pueda principalizarse, por lo tanto, no comprende, a mi modo de ver, que esté incluido en la prohibición Constitucional. El principal en el momento que va a entrar en funciones es calificado por la Cámara y si tiene algún motivo de inhabilidad se procede a llamar al suplente. El doctor García Moreno es suplente y no tiene sino una expectativa de ser llamado. Ese llamamiento se efectuó el tres de septiembre, no se, cuando no tenía ningún cargo de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo. Por tanto, debe pasar a la Comisión de Excusas y Calificaciones, para que presente el informe debidamente fundamentado. Pero, además, me dice que se proceda a llamar al doctor Maldonado Carbo, porque su excusa la fundamentaba en una enfermedad transitoria, por consiguiente, pide que se le dirija el correspondiente telegrama para saber si acepta.

El Honorable Conal Gaurguin:

Señor Presidente: Por lo que acaba de decir, se ve claramente que hay diversidad de criterios sobre la excusa del doctor García Moreno, de manera que la Cámara tiene que fundamentar un criterio y para esto es oportuno que pase la excusa a la consiguiente Comisión.

Además, también, veo que el señor doctor Maldonado Carbo presentó una excusa por motivos de una enfermedad temporal, de manera que suplico el pedido del Honorable Calm, se llame al Senador principal del Guayas y según la respuesta que se obtenga entraremos a conocer la excusa del doctor García Moreno.

El Honorable Velásquez Cevallos:

Señor Presidente: Me parece excelente la idea de que se llame al doctor Maldonado Carbo, pero esta me parece

decir que debe quedar pendiente la situación del doctor García Moreno. La Cámara resolvió llamarle en calidad de suplente el día treinta de agosto; el hecho de que se le haya pasado más tarde la comunicación, no quiere decir que haya desaparecido el impedimento legal que tenía a la fecha del llamamiento. Quiero dejar adelantados estos conceptos sobre su descalificación; porque, repito, se ordenó llamando en la sesión del veinte y nueve o treinta de agosto último esto es cuando era Ministro de Estado lo que, de acuerdo con la Constitución, le incapacita para ser Senador de la República.

El Honorable Guzmán:

Señor Presidente: Las Constituciones anteriores dejaban más o menos un resquicio para la interpretación de la incapacidad. Hubo Constitución en la cual se decía que no podían ser Senadores o Diputados tales o cuales funcionarios; entonces se presentaba la cuestión en que momento debía ser tomada en cuenta esa incapacidad: si en el momento de la elección o en el momento en que era llamado. Prevalecía el criterio de que la incapacidad debía tomarse en cuenta en el momento de la elección, porque cuando son llamados son en virtud del mandato nominativo adquirido. Esto disponían las Constituciones anteriores. Ahora, también se dispone que no pueden ser elegidos Senadores o Diputados el Presidente de la República, los Secretarios de Estado, etc.; luego la capacidad legal de un ciudadano para ser elegido Senador o Diputado se ha de tomar en el momento de la elección; porque mal puede ser después de que ha sido declarado legalmente electo.

Preguntaria, el doctor García Moreno ¿fue o no Ministro de Estado el seis de junio, esta es el día en que se verificaban las elecciones? El no ha sido, como digo decir por allá al Honorable Arzube Villamil, es evidente que no

tiene incapacidad alguna el doctor García Moreno, y para mejor fundamentar este criterio soy de la opinión de que pase el asunto al informe de la respectiva Comisión.

El Honorable Arzobispo Villamil:

Señor Presidente: El doctor García Moreno no ha sido Ministro de Estado al tiempo de la elección; lo fue cuando era Presidente de la República el doctor Lucio Quintanilla, y continuó más tarde con el señor Brosemana, por consiguiente no hay ningún motivo de ilegalidad constitucional. Por otra parte, la cuestión es posterior, el doctor García Moreno no era Senador principal de la República, tenía una expectativa y el aceptó un puesto de libre remoción y nombramiento del Ejecutivo; si la Cámara le hubiese llamado cuando estaba en ejercicio del Ministerio, es evidente que no podía concurrir a la Cámara, porque tenía una incapacidad pero como dice el señor Secretario se lo llamó el día de septiembre cuando dejó ya de ser Ministro; es indudable que debe pasar el asunto a la Comisión de Excusas y Calificaciones para que entonces fundadamente el precepto Constitucional que puede aducirse para que no pueda ser Senador. Mas, todo esto, no se opone en manera alguna, para que se llame por telégrafo al doctor Maldonado Carbo que se excusó de asistir aduciendo el motivo de una enfermedad que no era larga y permanente; pudiera ser que esté ya en condiciones de que ingrese a la Cámara. El doctor Maldonado Carbo ha pedido una licencia que se le ha concedido; por consiguiente no hay que tomar en cuenta la calificación del señor doctor García Moreno sino en el momento que vuelva a recusarse si es del caso, el doctor Maldonado Carbo.

El Honorable Anacleto Cevallos:

Señor Presidente: Efectivamente la disposición Constitucional es terminante. La suplencia es una mera expectativa, y, por consiguiente, no rige lo que dispone la Ley para los principales. En consecuencia, no estaría privado por la Ley el doctor García Moreno para representar a la provincia del Guayas, pero como hay la situación aquella sobre el criterio de si debe tomarse en cuenta desde que resolvió llamarlo la Cámara o desde la fecha del envío del telegrama u oficio, necesita estudiar, en ese punto para lo cual debe pasar a conocimiento de la Comisión de Causas y Calificaciones.

El Honorable Galán:

Señor Presidente: La licencia concedida por la Cámara del Senado al doctor Maldonado Carbo está vencida, y como la enfermedad no tenía carácter de grave, estoy seguro de que dado el patriotismo del doctor Maldonado Carbo, estará dispuesto a atender a la llamada que se le haga. Entre tanto, no hay para que entrar a considerar la situación de incapacidad o inapropiada del doctor García Moreno; sólo quiero dejar constancia de que la Secretaría ha informado reiteradamente que el día tres de septiembre fue llamado el doctor García Moreno, en calidad de primer suplente. Como la cuestión relacionada con el llamamiento al doctor Maldonado Carbo tiene carácter previo, pido que se vote la moción en este sentido.

El Honorable Córdova:

Señor Presidente: Parece que nos estamos arredando y confundiendo muchos aspectos de carácter jurídico. En primer término, el doctor García Moreno se acusó de concurrir, porque no se cree Senador. Otro aspecto, la Cámara va a estudiar la excusa, una situación que

ridica; si la Cámara declara que es aceptable, que no puede ser tomada será otra cuestión diversa. Entonces estamos entrelazando las situaciones y confundiendo en una forma que no puede ser la real y constitucional. Otro aspecto que se confunde, es que al doctor García Moreno se le telegrafió el tres; y que también se le llamó el treinta. El llamamiento es un hecho jurídico; el telegrafiarle es otro hecho que puede tener otra consecuencia jurídica. Otro aspecto, el doctor Abaldonado Castro se excusó por enfermedad determinando el tiempo de su permiso. Todas estas son cuestiones y tal vez problemas complejos que no puede ser materia de resolución violenta de la Cámara, sino tomada con absoluta serenidad.

En el estudio de estos antecedentes no puede producirse una resolución que puede servir un precedente grave y hasta servir de jurisprudencia para lo futuro.

Por estos motivos, Excelentísimo señor, soy de la opinión, respetando luego la más ilustre de mis distinguidos colegas que lo que debemos hacer es lo siguiente: primero, determinar si el doctor Abaldonado Castro se excusó por enfermedad, si por esa enfermedad se le concedió una licencia determinada o indeterminada. Si determinada, por qué tiempo, desde cuando corrió y cuándo vence. Para todo esto me parece que es de urgencia que antes de dar ninguna resolución, pasen todos estos antecedentes a la Comisión de Excusas y Calificaciones para el efecto de que, estudiando el particular nos diga cuál es la actual situación de los Representantes del Guayas y proclamemos obvia una cuestión que por ser personal es sumamente delicada, pero hay que definir.

El Honorable Conal Jánigui:

Señor Presidente: Estoy de acuerdo que no debe decirse

tiene la situación del doctor García Moreno porque primero debe resolverse la situación del Senador principal a quien se le concedió licencia en vista del certificado médico que se acompañara, y fue bajo esta consideración que la Comisión informó que se le concediese su licencia temporal. Como ha transcurrido ya un mes de esto, nada se pierde con preguntar al doctor Maldonado Carbo si está bien, hasta por delicadeza antes de proceder a llamar al Suplente.

El Honorable Velásquez Cevallos:

Señor Presidente: Quizás como Miembro de la Comisión de Excepciones y Calificaciones tengo que aclarar un punto.

El doctor Maldonado Carbo se excusó por enfermedad, por que tenía una dolencia que no le permitía viajar a la Sierra. No señalaba plazo, su excusa era momentánea. Además, me permitiría el señor Presidente que vuelva a hablar sobre el mismo asunto, en razón de que no voy a estar en la Cámara por diez días. Que la disposición Constitucional es clara, lo ha demostrado el Honorable doctor Córdova, y para el caso de que se quiera salvar la situación legal aduciendo que se trataba de una mera expectativa, existe el artículo treinta y cuatro de la Constitución, que no deja lugar a duda sobre la incapacidad del doctor García Moreno. Ese artículo dice: "Los Senadores o Diputados que aceptaren comisiones o empleos retribuidos del Ejecutivo, dejan vacante, por el mismo hecho de la aceptación, el puesto de legislador que ocupaban en la Cámara para la que fueron elegidos." No dice la Constitución ni la Ley de Excepciones que puede concurrir un Suplente como Senador a título de mera expectativa no obstante de estar comprendido en aquella disposición Constitucional. Vamos a tener que hacer una interpretación severa de este precepto para evitar un

lo futuro lo que está sucediendo, que un funcionario venga directamente de su portafolio a ocupar una silla en el Senado, es decir, a convertirse de acusado en acusado; y advierte que no me refiero al doctor García Moreno, porque quiero creer que continúa siendo el mismo austero, imparcial y correcto que somos.

El Honorable Sr. Sr. Villamil:

Sr. Presidente: La Comisión de Excusas y Calificación me conoció el certificado médico que envió el doctor Abuldonado Cordero, que decía adolecer de malaria; pero esto no es una cosa grave y bien puede trasladarse a la Sierra y después de cuatro o seis días regresar. Esto es un punto legal y estará porque se hace el telegrama pidiendo al doctor Abuldonado Cordero reintegrarse a la Cámara como Senador por el Guayas, sobre todo, porque eso que no se trata de una enfermedad de carácter permanente y que lo inhabilite para concurrir al Congreso.

Se cierra la discusión, se vota, y la Cámara decide dirigirse al doctor Cordero Abuldonado Cordero invitándole que se incorpore en caso de que ya se encuentre mejorado de su salud.

A continuación se da cuenta de una comunicación de la Unión Nacional de Empleados Privados de Guayaquil, pidiendo el aumento de salario. — Pasó a la Comisión de Legislación.

Se da cuenta también del oficio número seis mil treinta y tres del trece de este mes, del Alcalde de la ciudad de Quito, apoyando el propósito de asignar fondos para la terminación de la carretera Quito-Chone. — Pasó a la Comisión de Obras Públicas.

Se discute en segunda el Proyecto de Decreto siguiente:
"Cámara del Senado. Proyecto número tres — Malaria

del Informe. — Cebro el reclamo que hace la señora Antonista Larrea viuda de Moreno por expropiación de una casa en la ciudad de Riobamba — Señor Presidente de la Honorable Cámara del Senado. — Presente. — Señor Presidente: — Vuestra Comisión de Peticiones, estudiada la solicitud de la señora Antonista Larrea viuda de Moreno, para que el Honorable Congreso disponga se paguen los perjuicios correspondientes a un Decreto del doctor José María Velasco Ibarra, considera: — El señor doctor Velasco Ibarra, a la fecha del Decreto mencionado, número seiscientos once, del primero de agosto de mil novecientos veintenta y cuatro, aún cuando ejercía un Poder de Facto, por propia declaración surge, el Estado quedó regido por la Constitución de mil novecientos veintidós, hasta la reunión de la Asamblea Constituyente; y el artículo ochenta y uno de esa Carta Política, veda al Ejecutivo de violar las garantías constitucionales, entre las cuales figura la de que "Nadie puede ser privado de sus bienes, sino en virtud de sentencia judicial o de expropiación; y ésta no puede verificarse sino en la forma que el Código procesal civil lo determina." Toda actuación que se aparta de esas normas de límite e impide al propietario la defensa del justo precio de lo que se expropia, se convierte en inases, unidos con los principios democráticos que norman la vida política ecuatoriana. — Cuando atribución del Congreso expidió decretos que tengan por objeto restablecer el derecho; y constatando de prueba que la señora Larrea de Moreno y sus hijos han sufrido un perjuicio al expropiarse la casa de ellos, por el Decreto número seiscientos once de agosto de mil novecientos veintidós y cuatro, vuestra Comisión de Peticiones encuentra justo que la Honorable Cámara del Senado aprobara el Proyecto de Decreto siguiente: — Cebro

el mejor valor de la Honorable Cámara. — "El Congreso de la República del Ecuador. — Considerando: — Que la expropiación de forma dictatorial realizada por el Gobierno de agosto de mil novecientos veintenta y cuatro, respecto de la casa que, en Riobamba, pertenecía a la señora Antonieta viuda de Morcero y sus hijos, se verificó sin permitir a los propietarios la intervención que les aseguraba la equidad en el precio del inmueble expropiado; — Que, según la prueba presentada por la señora Larrea, el Decreto dictatorial, al determinar el valor de la expropiación del inmueble para ampliar el Hospital de Niños Alfonso Villagómez, perjudicó a los propietarios, violando una de las garantías constitucionales de la Carta Política de mil novecientos veintidós, declarada entonces vigente; — Que corresponde al Congreso Nacional decretar el pago de ese perjuicio, para mantener el imperio de los principios republicanos por la justicia en el ejercicio de las funciones de cualquiera de los Poderes que completan la soberanía del Estado; — Decreta: — Artículo primero. — Páguense a la señora Antonieta viuda de Morcero y a sus hijos, la diferencia que hubiere entre el valor justo de la casa y terreno que se hicieron expropiar para ampliar el Hospital de Niños Alfonso Villagómez en Riobamba, y la suma percibida por las mencionadas personas por concepto de expropiación. — Artículo segundo. — El pago se hará por el Decreto del señor Ministro de Previsión Social, ante quien se tramitará lo relacionado con el precio que tuvieron dichos inmuebles al tiempo de la expropiación, mediante peritos designados por el señor Ministro de esa Cartera y por los interesados. — Artículo tercero. — El valor del pago a que se refiere el artículo anterior, se tomará de la Partida

de Imprevistos del Presupuesto Nacional. — Estado, etc. —
 f) doctor Darío Virgilio Palacios. — f) Cristóbal Benca
 Maldonado. — f) doctor J. Alberto Gavilanos."

En consideración el artículo primero.

El Honorable Sr. Jefe Villamil:

Señor Presidente: Entiendo que hay una serie de proyectos en el estudio de la Comisión de Defensa, y voy a permitirme someter otros para la misma Comisión, respecto a los empleados que estando en goce de Retiro Militar puedan estar en la frontera así como a las Fuerzas Armadas, a los servicios de Hospital Militar, etc., etc. — Presento esos cuatro proyectos para que su Honoría se sirva mandar a la Comisión de Defensa para ver si en esta Legislatura se mejora la situación de la Clase Militar, sobre todo de aquellos individuos que recibieron su Retiro cuando el suero estaba casi al fin del bólar, cuando la vida no era tan cara como ahora.

Hay necesidad de que con espíritu de justicia y equidad se imponga para que estos servidores tengan su recompensa, sobre todo aquellos que se sacrificaron en las luchas libertarias por la democracia.

El Honorable Conal. Jáuregui:

Señor Presidente: Solicito la lectura del Decreto por el que se ordenó la expropiación.

El Honorable Sr. Jefe Villamil:

Señor Presidente: Es bien sabido que esta expropiación no se hizo en virtud de la Ley sino mediante un Decreto Dictatorial como de aquellos que se acostumbraban en esas épocas de locura administrativa, que no existían las Leyes, que no había prescripción y que se daba el efecto retroactivo cuando así se quería. Yo estaría con el Honorable Conal que declaramos nula la expropiación si con ello no se fuera a perjudicar a una Institución

como el Hospital de niños de la ciudad de Riobamba, y además de esto esos terrenos y propiedades han adquirido otro valor mayor, no sólo por razón de las mejoras introducidas sino por su plus valía de las obras realizadas.

El Honorable Colón Sencano:

Señor Presidente: Estoy seguro de que la Comisión tiene que haber estudiado concienzudamente los documentos que le permitieron establecer su criterio y formular el proyecto en debate para reparar los daños que allí se denunciaban. De manera que también pudo como el Honorable Corral, que se sea al Decreto a que hace referencia el Proyecto.

El Honorable Romero Cinchay:

Señor Presidente: Valdría la pena recomendar a la Secretaría que cuando vengan proyectos como este en ayuda que sea necesario conocer otros antecedentes, la Secretaría se moleste en reunir todos estos antecedentes para facilitar el trámite de los proyectos.

Se lee el Decreto dictatorial número seis cientos once del número de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, que dice: "José María Velasco Ibarra, - Presidente de la República, - En ejercicio de los Poderes de que se halla investido, - Considerando: - Que es necesario y urgente ampliar las dependencias y servicios del Hospital de niños "Feltonso Villagómez" de la ciudad de Riobamba, que está dirigido por el Centro de Cultura Social de dicha ciudad; - Que para tal ampliación de dependencias el Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública, en desarrollo del programa cooperativo de salubridad y saneamiento en el Ecuador, que tiene, sin resultado positivo, la adquisición de la casa y terreno que los herederos del señor doctor Carlos

Morceno poseen en la parroquia Lizaraburo, calle España, número veinte y nueve, de la ciudad de Riobamba; — Que no obstante haberse dictado el Decreto número dos mil ochocientos cincuenta y tres, de diez y siete de abril último, autorizándose al Ministerio de Previsión Social y Asistencia Pública, para que intervenga conjuntamente con el Director del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública, en la suscripción de la escritura de compra-venta de la casa de propiedad de los herederos del expresado doctor Carlos Morceno inmueble que debía ser entregado al Gobierno del Ecuador, para que este lo destinara a la ampliación de los servicios del Hospital de Niños "Beltrán Villagómez", por intermedio del Centro de Cultura Social de Riobamba, — el contrato de compra-venta no pudo realizarse porque la señora Antonieta Llanca viuda de Morceno exigió una suma mayor de la que se había pactado como precio del referido inmueble; — Que el precio justo de los antedichos casa y terreno es el de cincuenta mil sucres (50.000,00); — Que es deber del Poder Público remover los obstáculos que perjudican a los servicios estatales y dictar todas las medidas que demanda el mejoramiento de los Servicios de Asistencia Social; — Decreta: — Artículo primero. — Por razón de utilidad pública, expropiase para ampliar las dependencias y servicios del Hospital de Niños "Beltrán Villagómez" de la ciudad de Riobamba, dirigido por el Centro de Cultura Social, de dicha ciudad, la casa y terreno de propiedad de los herederos del doctor Carlos Morceno, situada en la parroquia Lizaraburo, calle España número veinte y nueve, de la ciudad de Riobamba y que tiene los siguientes linderos: por un lado, calle España; por el otro, carrera Cuzco, y por los otros dos,

al Hospital de niños "Jesús Villagómez". — Artículo segundo. — El Gobierno y el Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública pagarán a los propietarios del inmueble expropiado la suma de cincuenta mil sucres (7.50.000,00) en la siguiente forma: el Servicio Cooperativo Interamericano cuarenta mil sucres (7.40.000,00) de contado, y el Gobierno diez mil sucres (7.10.000,00) a la entrega de aquél, con todas las instalaciones de luz, agua, servicios higiénicos y todo aquello que se reputa inmueble conforme la Ley, y que es objeto de la expropiación, entrega que aquellos propietarios harán en el plazo perentorio de treinta días, contados desde la fecha de la promulgación de este Decreto, en el Registro Oficial. — De la suma de diez mil sucres (7.10.000,00) que toca pagar al Gobierno, se descontará el valor de todo aquello que no se entregare y que figura en el primer avalúo que se hizo del referido inmueble.

Artículo tercero. — El vencido el plazo de treinta días a que se refiere el inciso primero del artículo anterior, no se entregare la casa y terreno expropiados, el Centro de Cultura Social de Riobamba, tomará posesión del inmueble aún valiéndose de la fuerza pública en apoyo de la cual será ordenado indefectiblemente por el Ministro de Policía, a pedido del Director de dicho Centro. — Artículo cuarto. — El Registrador de la Propiedad del cantón Riobamba, con vista de la copia auténtica de este Decreto, que le será enviada por el Gobernador de la provincia del Chimborazo, hará las relaciones, anotaciones e inscripciones respectivas. — La inscripción del dominio, será hecha a favor del Estado, y si el inmueble tuviera algún gravamen, se seguirán las normas comunes del Código de Procedimiento Civil. — Artículo quinto. — Los propietarios de la casa

y tenenno desapropiados, ni sus herederos, ni persona alguna, podrán, en ningún tiempo, por ninguna causa, y bajo ningún título, hacer reclamación alguna por dicho inmueble, ni ejercitar acción de dominio, ni adquirirlo. — Artículo sexto. — Los diez mil sueros que

debe pagar al Gobierno, se imputarán a la partida de Imprevistos Generales del Presupuesto del Estado. —

Artículo séptimo. — Los Ministros de Gobierno, Policía, Justicia, etc., de Previsión Social y de Hacienda, enciñense de la ejecución de este Decreto, que regirá desde su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a primero de agosto de mil novecientos veintá y cuatro. (f.)

J. M. Velasco Ibarra. — El Ministro de Gobierno, (f.) Carlos Guerra Moreno. — El Ministro de Previsión Social, (f.) Ingeniero A. Calderón M. — El Ministro de Hacienda, (f.) Luis Eduardo Lasso. Es copia. — El Subsecretario de Previsión Social, (f.) Napoleón Humberto Lara."

Cerrado el debate, se vota, y el artículo primero se aprueba igual al Proyecto.

En consideración el artículo segundo.

El Honorable Chacón Moscoso pide que se aclare el texto de este artículo para que no esté en contradicción con la disposición constitucional del artículo cincuenta y cuatro.

Se reanuda el debate y se aprueba el artículo segundo tal como consta en el Proyecto. — Diga constancia de su voto en contra el Honorable Chacón Moscoso.

El Honorable Colón Carrara termina proponiendo lo siguiente para que conste como inciso segundo del artículo segundo que se acaba de aprobar: "En caso de discrepancia entre los peritos nombrados por

las partes, sin perjuicio de lo que el señor Ministro de Instrucción Social, sin apelación alguna."

El Honorable Corral, manifiesta que es necesario tener en cuenta la indicación del Honorable Obispo y termina proponiendo, para aclarar la cuestión, que se agregue un artículo, que diga: "Queda en este sentido reformado el Decreto Ejecutivo número seis cientos once, del primero de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro."

El Honorable Arzule Villamil, termina diciendo que se rectifique la votación respecto al artículo segundo, que se aprobó.

La Presidencia manifiesta que habiendo dada cuenta de la aprobación del artículo y puesto que existen opiniones para que se hagan reformas, se reanuda la discusión.

En consideración, otra vez, el artículo segundo.

El Honorable Salom, termina modificando la moción del Honorable León Surrano para que se diga: "En caso de discrepancia entre los juratos nombrados por las partes, terminará el otro jurato que inter designará jurativamente, sin apelación alguna."

El Honorable Pérez Cochamque, concluye proponiendo que se redacte así: "Cada una de las partes nombrará un jurato, los que antes de entrar a considerar el fondo del asunto designarán, a su vez, sin perjuicio de lo que se dice de discrepancia que se suscitaren entre ellos, sin apelación."

Se cesa el debate, y se vota el artículo segundo que es aprobado tal como consta del Proyecto y más el inciso segundo propuesto por el Honorable Pérez Cochamque.

En consideración el artículo tercero del Proyecto, se aprue-

ba tal como aparece del original y, además, con la inducción del Honorable Salim, hecha en una de las sesiones anteriores, para que se ponga: "de mil novecientos cuarenta y nueve".

Se vota el artículo propuesto por el Honorable Casimiro y se aprueba, el mismo que figura en el artículo cuarto, así: "Queda en este sentido reformado el Decreto Ejecutivo número seis mil novecientos cuarenta y cuatro, del primero de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro".

El Honorable Salim manifiesta que en sesiones anteriores propuso que se agregue un artículo disponiendo que el decreto entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

En consideración, se aprueba y la moción, pasa a constituir el artículo quinto, así: "Este Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial".

Leídas los Considerandos primero y segundo, y se aprueban sin modificación.

En debate el Considerando tercero.

La Presidencia insinúa que se suprima porque no tiene razón de constar.

Varios Honorables acogin dicha insinuación y la Cámara resuelve que se suprima el mencionado Considerando tercero. — En consecuencia, el Proyecto de Decreto que se acaba de discutir, queda en los términos siguientes: Artículo primero. — Láguense a la señora Antonista viuda de Morano y a sus hijos, la diferencia que hubiere entre el valor justo de la casa y terreno que se fueron apropiados para cumplir el "Hospicio de Niños" Alfonso Villagómez, en Piabamba, y la suma percibida por las mentadas personas por concepto de apropiación. — Artículo segundo. — El pago se

hara primer Decreto del señor Ministro de Educación Social, ante quien se tramitará lo relacionado con el precio que tuvieron dichos inmuebles al tiempo de la expropiación, mediante fincas designados por el señor Ministro de esa Cartera y por los interesados. — Artículo tercero. — El orden del pago a que se refiere el artículo anterior, se tomará de la Partida de Ingresos del Presupuesto Nacional. — Artículo cuarto. — Queda en este sentido reformado el Decreto Ejecutivo número seis mil noventa y cinco, del primero de agosto de mil novecientos veintidós y mil veintidós. — Artículo quinto. — Este Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial. — "Leído, etc. — (f.) doctor Leovigildo Salazar — (f.) Cristóbal Santa Maldonado. — (f.) doctor J. Alberto Gavilanes."

La Presidencia recomienda que se pase a Redacción y luego a la Colegiada.

El Honorable Sr. Sube Villasil termina presentando los proyectos siguientes: para que administrativamente pasen a la Comisión de Defensa: Del que autoriza que los miembros de las Fuerzas Armadas sean admitidos y asistidos gratuitamente en los Hospitales Militares. — Del que faculta a los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan posesión de retiro hasta de novecientos sueros (900) para que puedan ejercer cargos públicos percibiendo el sueldo. Del que señala las pensiones de retiro mínimas para los Jefes y Oficiales del Ejército. — Del que dispone que los cargos de autoridades en las Fronteras y en el Archipiélago de Colón, serán ejercidos por miembros de las Fuerzas Armadas, con o sin posesión de retiro. — La Presidencia dispone que pasen a la

Comisión indicada. — En este momento pasa a dirigir la sesión el Honorable Córdova, por tener que ausentarse el Excelentísimo señor Vicepresidente de la República.

Se da lectura al Informe de Mayoría relacionado con la participación de las utilidades que dice: "Sobre el Proyecto de Decreto que reglamenta el reparto establecido en la letra n.º) del artículo ciento ochenta y cinco de la Constitución, enviado por el Ministro del Trabajo. — Nuestra Comisión cuarta de Legislación Social ha estudiado con detenimiento el Proyecto de reparto de utilidades líquidas de las empresas en que deben participar los respectivos trabajadores, el cual ha sido enviado por el señor Ministro de Previsión Social, y estima que tal proyecto merece la inmediata y acertada consideración de la Honorable Cámara, puesto que tiende a facilitar a la actual Legislatura, la obligación que le corresponde de expedir la Ley que reglamentaría ese reparto, al tenor de lo prescrito en el artículo ciento ochenta y cinco, letra n.º) de la Constitución Política que dice: "Todos los trabajadores participarán en las utilidades líquidas de las respectivas empresas, en el porcentaje que señala la ley, el que no podrá ser menos del cinco por ciento. La ley regulará el reparto, y porque, además, tanto las clases patronales, como principalmente los trabajadores del país, están pendientes de la expedición de esta ley que vendrá a regular sus respectivas obligaciones y derechos en una materia de gran interés para ambos establecimientos sociales. — La Comisión ha estudiado el proyecto con imparcialidad y con sentido de equilibrio en cuanto al monto y modo del reparto, y con atención a co-

las finalidades, he visto del caso sugerir a la
 Honorable Cámara del Senado las modificaciones que
 se indican a continuación, algunas de las cuales se
 exploran por sí solas, invitando los suscritos a dar sobre
 las demás las explicaciones verbales que le soliciten la
 Cámara, en cuanto al alcance y sentido de los cambios
 y adiciones propuestas. — He aquí las modificacio-
 nes que se sugieren: El inciso segundo del artículo
 segundo, dirá: "El caso de esas utilidades será distri-
 buido individualmente entre los trabajadores de la em-
 presa, sin otro criterio de diferencia que el tiempo de
 trabajo dentro del año respectivo." — En el inciso ter-
 cero del mismo artículo segundo, después de donde dice:
 "a los socios de trabajadores de la misma empresa",
 agregarse: "y en defecto de ellos, a los asociados de
 trabajadores de la misma rama de trabajo." — En el
 inciso cuarto del artículo en referencia, en vez de: "El
 dos por ciento...", pongase: "El uno por ciento...".
 En el inciso quinto del mismo artículo, en lugar
 de: "preferentemente", pongase: "necesariamente". — Se
 suprime el artículo tercero del Proyecto y en su lugar,
 pongase el siguiente: "Artículo tercero. — Las empre-
 sas comerciales e industriales a sus empleados tendrán,
 como equivalente del porcentaje de distribución indivi-
 dual fijado en el artículo segundo de esta ley, por
 lo menos dos saldos mensuales en cada año. — El
 reparto se lo hará el treinta de junio y el treinta
 y uno de diciembre, a razón, por lo menos, de un sal-
 do cada vez. — En las empresas en que hubiere obreros
 y empleados, corresponderá a los primeros, para repartir
 individual, el cinco por ciento de las utilidades, sin
 que se pueda disminuir de esta participación lo que
 corresponda a los empleados, según este artículo." —

continuación de este artículo, agreguemos los siguientes:

Artículo cuarto. — "Los trabajadores de las empresas agrícolas, a domicilio, de pequeñas empresas industriales o artesanales que no tengan la obligación legal de llevar contabilidad o que carezcan de ella por cualquier causa, los que desempeñen labores discontinuas pagadas a salario o por tarifa y los que presten sus servicios a ordenes de capitales, contratistas o intermediarios de cualquier denominación, gozarán de los beneficios de esta ley en la siguiente forma: — a) El uno por ciento de distribución individual será reemplazado con una suma equivalente al salario de quince días de labor; — b) El uno por ciento que corresponde a las asociaciones de trabajadores, será reemplazado con una suma equivalente al salario de tres días de labor; — c) El uno por ciento que corresponde al fondo para obras de utilidad común, será reemplazado con una suma equivalente al salario de tres días de labor; — El salario correspondiente a un día de labor será calculado, para los efectos de este artículo, tomando el promedio de lo percibido por el trabajador, por horas ordinarias y extraordinarias de trabajo, durante el año a que se refiere la participación en las utilidades.

Artículo quinto. — "Las empresas en que está establecida la costumbre de dar a sus trabajadores sobresueldos, gratificaciones, primas o participaciones en utilidad, no podrán suprimirlos ni imputar su valor a lo que corresponde a dichos trabajadores conforme a esta ley." — El inciso primero del artículo cuarto del Proyecto, que en este caso pasaría a su sexto, dirá: "Se tendrá por empresa para los efectos de esta ley, a toda persona natural o jurídica que ponga anti-

vidades industriales, agrícolas o comerciales, etc. con finalidad lucrativa y que para ello ocupe los servicios de empleados u obreros, sin que importe el número de estos." — Suprimase el numeral segundo del artículo cuarto. — A continuación del inciso tercero del artículo cuarto, añáguase otro que diga: "Se exceptúan los que prestan sus servicios en la Empresa de los ferrocarriles del Estado, así como en aquellas otras empresas que mantiene el Estado, con fines lucrativos, como fábricas de alcoholes, fósforos y otras semejantes; todos los cuales tendrán participación en las utilidades, en la forma establecida en esta ley." — El artículo quinto del Proyecto, que pasaría a ser séptimo, dirá: "En una o varias Empresas se dedicaran a la producción y otras primordialmente al reparto y venta de los artículos producidos por las mismas, el Ministerio del Trabajo deberá considerarlas como una sola para el efecto del reparto de utilidades." — Suprimase el artículo sexto del Proyecto. — Al final del numeral primero del artículo séptimo, añáguense las siguientes palabras: "pudiendo participar en ellas los peticionarios, en su caso, por intermedio de un Corredor designado por los mismos." — Suprimase el inciso segundo del artículo séptimo. — Suprimase el artículo noveno. — En el artículo décimo, al final, suprimase las siguientes palabras: "sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo sexto." — En el inciso segundo del artículo décimo, a continuación de donde dice: "por la respectiva empresa", añáguense: "dentro del plazo establecido en el inciso anterior." — El artículo decimoquinto del Proyecto, que pasa con la misma numeración, dirá: "El Ministro de Trabajo restablecerá las

dudas que se presentaren en la aplicación de esta ley. — El inciso segundo del artículo tercero, dice: "Las empresas que no hubieran hecho el reparto correspondiente a mil novecientos cuarenta y siete, inclusive las agrícolas, tendrán el mismo plazo para efectuar este pago a sus trabajadores, Comités de Empresas o Asociaciones de Trabajadores, y para depositar el porcentaje respectivo en favor del Ministerio del Trabajo o del Instituto Nacional de Previsión, todo de acuerdo con lo prescrito en los artículos precedentes." — Existe informe de minoría. — Dejamos a salvo al mejor parecer de la Honorable Cámara del Senado. — Licenciado Colón Serrano. — Licenciado Pedro B. Laad. — Jaime Chiayz Granya. — Jorge Maldonado Cornejo. — Eduardo Abino E. — Darío Egas G.

El Honorable Corral Jauregui:

Señor Presidente: Me parece que es indispensable y se da lectura también al informe de minoría para complementar el conocimiento del asunto y poder dar el voto.

El Honorable Durango:

Señor Presidente: Lo que conviene hacer es como se ha procedido en ocasiones anteriores, limitarnos a aprobar el informe de mayoría de las Comisiones para dar paso al Proyecto Ministerial.

Se da lectura al Informe de Minoría que dice: "Cámara del Senado. — Proyecto número catorce. — Materia del Informe de Minoría. — Sobre Proyecto de Reglamento del reparto establecido en la letra m) del artículo ciento ochenta y cinco de la Constitución, enviado por el Ministerio del Trabajo. — Señor Presidente: Nuestra Comisión Cuarta de Legislación Social ha estudiado con detenimiento el Proyecto de reparto de utilidades

liquidadas de las empresas, en que deben participar los respectivos trabajadores, el cual ha sido enviado por el señor Ministro de Previsión Social. — Los suscritos, miembros de dicha Comisión, creyendo que la altísima labor legislativa, que compete al Honorable Congreso Nacional, no puede, no debe hallarse desvinculada a la realidad económica y social del País, y que, por otra parte, los graves problemas de orden económico-social, deben enfocarse en su totalidad y desde los diversos ángulos del problema, escuchando las variadas voces de la opinión pública, manifestadas por los organismos específicos, encargados de velar por los intereses de las varias actividades verdaderas, y, a fin de que con serenidad y mesura que corresponde al más alto Poder del Estado, podamos dar soluciones justas y específicas, en contacto con la realidad económico-social, y que, de ningún modo, impliquen soluciones unilaterales o desproporcionadas o anti-constitucionales que, naturalmente, traerían graves consecuencias a la actividad productora del país, en esta hora en que, se evidencia como imperativo categorico, la necesidad de dar todo impulso a la producción, previa la adecuación de un ambiente de garantías y tranquilidad a quienes se dedican a tan noble e indispensable actividad. — Nos permitimos emitir el presente informe de memoria, una vez que nos ha sido doloroso el disentir de los demás colegas de Comisión, informe de memoria que lo concretamos así: "Hacemos nuestro y como tal presentamos a la consideración de la Honorable Cámara del Senado, el proyecto sustitutivo

al del elaborado por el Ministerio de Previsión Social y que aparece publicado en el periódico "El Comercio" de esta capital en su edición de fecha veinte y cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho; del que acompañamos un ejemplar que deseamos se le considere incorporado a este informe en la parte que con el título "Presentan Proyecto de Reparto de Utilidades a Trabajadores", las Cámaras de Comercio y de Agricultura y la de Industriales de Quito, dirigiéndose al señor Ministro de Previsión Social e incluyendo una exposición de motivos y un proyecto de Ley en veinte y dos artículos y uno transitorio. — Dejamos así cumplida la honrosa Comisión que Vuestra Señoría, nos ha encomendado a los miembros de la Comisión Cuarta de Legislación Social, Trabajo y Previsión Social. — Dejamos a salvo el mejor parecer de la Honorable Cámara del Senado. — Del señor Presidente, atentamente. — (f.) doctor Eduardo Miño Cabezas. — (f.) Darío Egas Gregalva."

En consideración la parte positiva del Informe de Mayoría.

El Honorable Guerrero:

Señor Presidente: El informe de minoría presenta un proyecto diferente; es necesario que declaramos, que si aprobamos el informe de mayoría es para dar paso al proyecto ministerial, sin perjuicio de que se puedan considerar los puntos que patrocinara el informe de minoría.

El Honorable Colón Carrano:

Señor Presidente: Yo me que malogruera de los dos informes que se adopten, no se oponen para que en el

curso de la discusión se pueda proponer las modificaciones al proyecto ministerial; de manera que, en el caso concreto del Coronel Guzmán, si se aprueba el informe de mayoría, quiere decir que entramos a discutir artículo por artículo el proyecto ministerial, sin perjuicio del derecho de cada Senador para hacer las indicaciones o modificaciones que estime conveniente.

La Comisión, en mayoría, se ha pronunciado por el proyecto ministerial; por una razón trascendental, y no quiero que se tomen mis palabras como una crítica ni como intención de mortificar a nadie. Simplemente hemos dado preferencia al proyecto ministerial, porque viene de uno de los órganos del Poder Ejecutivo que tiene obligación de colocarse en un plano imparcial, nacional; mientras que el otro proyecto, emana de las clases patronales que, por muy bien intencionadas que estén, de todas maneras significa dentro de esta discusión, la opinión de una de las partes en relación con el problema que estamos tratando de resolver. De manera que, ya que no se trata de nada definitivo, sino de simple criterio; pediría que adoptemos el proyecto ministerial, sin perjuicio de que cualquier Senador puede indicar o modificar cualquiera de las modificaciones de tal proyecto.

El Honorable Romero Leinckny:

Señor Presidente: Creo que es uno de los proyectos más interesantes que surca en la Cámara, hasta este momento. Me parece que para orientar la discusión debemos adoptar el criterio que expresa el informe de mayoría, porque es necesario que partamos de alguna base. Indudablemente, el proyecto presentado por el Ministerio de División Social está de acuerdo con las facultades legales que tiene cada departamento de

Estado; y, luego, cualquier Representante en el curso de la discusión puede hacer cualquier sugerencia, presentar artículos sustitutivos, en una palabra sugerir las reformas que crean convenientes.

La Presidencia, admite que está en consideración el Informe de Mayoría.

El Honorable Caad:

Señor Presidente: La situación es muy clara: la Comisión se pronuncia por el proyecto enviado por el Ministerio de Previsión Social, sin perjuicio de que se puedan introducir las reformas o modificaciones que se juzgue conveniente. Las indicaciones de la mayoría de la Comisión serán incorporadas como se indica en el informe.

La Presidencia manifiesta que se está considerando la parte resolutoria del Informe de Mayoría.

El Honorable Argube:

Señor Presidente: No es cuestión de observar lo dispuesto en el Reglamento. En cuanto al fondo del asunto huelga todo comentario; al fin y al cabo, tendrá que hacerse justicia social. Es preciso que todos los trabajadores sobre todo los del campo se incorporen a los beneficios sociales que se han acordado ya para los obreros y empleados. Yo no estoy absolutamente en contra del proyecto, antes bien daré todo el apoyo posible para que en adelante se ampare a los campesinos, a esa clase que no tiene ninguna protección.

Cerrado el debate, se vota, y se aprueba la parte resolutoria del Informe de Mayoría.

En consideración el artículo primero del proyecto que dice: "La participación de los trabajadores en las utilidades de las respectivas empresas será individual y colectiva, en los términos de esta ley."

El Honorable Señor Cabañas, hace para segunda la indicación de que la participación en el reparto de las utilidades sea individual. Además, indica de que se acepte como artículo primero sustitutivo el propuesto por la Cámara de Agricultura de Quito.

Con las indicaciones anteriores para a segunda.

Se da lectura al artículo segundo, que dice: "Los trabajadores tienen derecho a participar en el sueldo por ciento de las utilidades líquidas de las respectivas empresas.

El sueldo por ciento de las utilidades será distribuido individualmente entre los trabajadores de la empresa, sin otro criterio de diferencia que el tiempo de trabajo dentro del año respectivo. No obstante el Ministerio de Previsión Social, podrá autorizar respecto de los empleados y previa estudio de cada caso, el que el reparto se haga, además, en proporción a la cuantía de la remuneración de cada empleado en el año correspondiente y a su antigüedad en el servicio.

El uno por ciento se entregará al Comité de Empresa o, de no haberlo, a la asociación o asociaciones de trabajadores de la respectiva empresa, para fines sociales o de interés colectivo, a su arbitrio. — Si haber dos o más asociaciones de trabajadores, y siempre que no haya Comité de Empresa, el uno por ciento se repartirá entre ellas a prorrata del número de sus miembros. De no haber Comité de Empresa, ni Asociación de Trabajadores, el uno por ciento de que se trata incrementará los fondos de que habla el siguiente inciso. — El dos por ciento restante formará un fondo para emplearse en beneficio de los trabajadores del respectivo cantón, en obras o finalidades de interés común, a juicio y bajo la responsabilidad del Ministerio de Previsión Social, quien estará obligado a pedir el

dictamen del representante de la Confederación de Trabajadores Ecuatorianos. — De llegar a establecer la Caja del Seguro o el Gobierno, en forma permanente, Colonias de Recuperación, Casa o de descanso para Trabajadores, estos fondos se invertirán preferentemente en ellas, de acuerdo con los contratos que se otorguen y los reglamentos que se formulen.

Se somete a consideración, inciso por inciso.

El Honorable Guano:

Señor Presidente: Desde ahora voy a indicar algunas razones para la observación que he hecho, aún cuando no se trata sino de la palabra discusión; yo entiendo una ventaja para las empresas, hacer que los trabajadores participen en las utilidades; muchas de ellas ya en la actualidad lo hacen porque así se consigue que los trabajadores cooperen con mayor entusiasmo para el éxito de las empresas. Me permito presentar el panorama de la situación actual: la Constitución de la República establece el principio de la participación en las utilidades; pero sólo ha venido regiendo el Código del Trabajo. La participación, en realidad de verdad, no se ha cumplido en toda su amplitud; son solamente Empresas grandes las que tienen comité de empresa, y las que han pagado esta participación, esto es, una minoría muy pequeña; y si ahora vamos a extender esta obligación a todas las empresas tenemos que calcular el monto del esfuerzo que va a exigirse a las fuerzas productoras. El comenzamos desde el primer momento con un esfuerzo demasiado grande, tal vez no vamos a crear dificultades a las empresas; es necesario que comencemos con cautela para después llegar al reparto del siete y diez por ciento. Yo entiendo que, si vamos a extender el bene-

fino a todos debemos comenzar con el cinco por ciento, y para ello voy a indicar algunas cifras que es muy fácil comprobarlas. En el proyecto de presupuesto general que se nos ha presentado, consta el impuesto a la renta en cincuenta millones de sures (1750.000.000). El ingreso efectivo en mil novecientos cuarenta y siete fue de cuarenta y siete millones y, de este impuesto, yo le supe una parte por concepto de impuestos atrasados, y también si suprimimos la parte correspondiente al impuesto del trabajo sin concurso del capital, en lo que se refiere a los establecimientos públicos y privados, bien puede disminuirse por este concepto la suma de diez millones. Por lo tanto, el impuesto a la renta quedaría calculado en treinta y cinco millones; y si aplicáramos el siete por ciento, vamos a tener que pagar trece millones de sures por parte de las Empresas. Ahora, tomemos lo que se refiere a la Agricultura. En mil novecientos cuarenta y siete se han recaudado diez millones setecientos mil sures por impuesto a la propiedad rústica, y en los catastros del Ministerio del Tesoro, figura el valor de la propiedad en un mil quinientos noventa y cinco millones sobre lo que había que calcular el seis por ciento, el cual daía seis millones setecientos mil, si tomáramos el siete por ciento sobre la utilidad calculada al seis por ciento como dice el proyecto. En los tres renglones de industria, agricultura y comercio, el reparto de utilidades puede ascender algo así, como veinte y un millones de sures. Me parece suficiente con que comencemos fijando el cinco por ciento. Por otro lado, tratar de hacer efectiva el reparto por los años de mil novecientos cuarenta y siete y cuarenta y ocho, sería demasiado, repre-

to, comencemos con el cinco por ciento ya veremos en lo futuro lo que se hace a medida que progresen las empresas, entonces se puede pedir el aumento de este porcentaje. Por estas razones opino que se diga el cinco por ciento en lugar del siete por ciento.

El Honorable Saad:

Señor Presidente: No voy a discutir las cifras dadas por el Coronel Guerrero. Me reservo hacerlo en segunda discusión. Solo quiero llamar la atención de la Comisión, que las cifras del Coronel Guerrero, se refieren a un cálculo del siete por ciento. En segunda discusión, disminuiríamos de sus cálculos para ver si se ha de disminuir el dos por ciento, como indica el Honorable Coronel Guerrero.

Con la indicación anterior, pasa a segunda el inciso primero.

En consideración el inciso segundo.

El Honorable Guerrero, indica que se ponga el inciso de esta manera: "El cinco por ciento de esas utilidades será distribuido individualmente entre los trabajadores y empleados de la Empresa, en proporción a la cuantía de la remuneración percibida en el año."

Así pasa a segunda.

Se somete a consideración el inciso tercero. — Se lee la indicación de la Comisión a este inciso.

El Honorable Guerrero, indica que se suprima.

El Honorable Abiño Cabizas, pide igual cosa.

El Honorable Córdoba:

Señor Presidente: Yo pido que este asunto quede absolutamente aclarado, por manera que, cuando los Abogados tengan que pedir la aplicación de la Ley, después pueda hacerse sin mucha dificultad y para evitar futuros conflictos. Note que se ha omitido el pla-

go que da derecho a los trabajadores a la participación de las utilidades. Debemos precisar los procedimientos, la verdadera esencia de la Ley. — Indica q' del porcentaje de las utilidades líquidas, se entregue el dos por ciento a la Municipalidad del respectivo cantón donde esté la Empresa, para que construya casas colectivas para obreros.

Con las indicaciones anteriores, para la segunda.

El Honorable Córdova:

Señor Presidente: Como es un verdadero debate, que sería que se me de una explicación, porque de otro modo no alcanzaría a formar mi conciencia para el voto. Puego a la amabilidad de los distinguidos informantes, me expliquen este asunto: "El uno por ciento se entregará al Comité de Empresa o, de no haberlo, a la asociación o asociaciones de trabajadores de la respectiva empresa, para fines sociales o de interés colectivo, a su arbitrio. De haber dos o más asociaciones de trabajadores, y siempre que no haya Comité de Empresa, el uno por ciento se repartirá entre ellas a proporción del número de sus miembros. De no haber Comité de Empresa, ni Asociación de Trabajadores, el uno por ciento de que se trate incrementará los fondos de que habla el siguiente inciso." — Voy a poner como caso lo que sucede en la ciudad donde vivo, la propiedad es tan parcelada y dividida, que casi no hay persona que no tenga algunos metros cuadrados donde ejercite sus actividades agrícolas: hay personas que tienen pequeños terrenos y otras, grandes extensiones como en Paute y Gualaqucs, donde la propiedad ha llegado a cotizarse en un precio de cuarenta a cincuenta mil sucres por hectárea. Para este caso quizá sucede

ria que una persona que quiere cultivar la tierra en grande extension requiera los servicios de jornaleros para que preparen la tierra, luego a pocos meses despues otros para que los deshierben y por fin, los necesarios para la cosecha. Como se ve en este caso ha ocupado trabajadores en forma discontinua como va a pagarse los quince dias adicionales que se consulta en el proyecto? Estoy absolutamente de acuerdo en la necesidad de que se incluya en este beneficio a los trabajadores agricolas; pero asi como esta redactada la disposicion va a ser una fuente de conflictos. Mas aun, es norma de derecho que los abogados para interpretar las Leyes en sentido honorable tienen que atenerse a las disposiciones literales de la misma. ¿Quié es lo que sucede con el Legislador? Tiene un pensamiento, y para que este se convierta en norma se vale del lenguaje, para expresarlo. Tambien el Abogado toma el lenguaje como medio para interpretar ese pensamiento. El Juez cuando trata de interpretar una disposicion legal, tiene que buscar en que forma está interpretada la Ley, para poder descubrir el pensamiento del Legislador. Si mal no recuerdo hay disposicion expresa en nuestro Código Civil: cuando el sentido de la Ley es claro, no se desatenderá a su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. Ahora bien, cuando no se puede por solo este medio interpretar en forma legal el pensamiento Legislador, tenemos otro sistema mandado por la propia ley, o sea valerse de las discusiones, es al origen de la Ley, buscar el espíritu de ella en los debates que han tenido los Legisladores, fijar el pensamiento con precision. Así, pues, yo desearia que se explique en forma clara co-

no van a computarse los quince días de trabajo para incorporar a los trabajadores agrícolas que han quedado olvidados en los beneficios de protección social y que hoy queremos, con justicia, incorporarlos a dichos beneficios.

En consideración al inciso cuarto del mismo artículo.

El Honorable Colón Chenano:

Señor Presidente: Efectivamente el doctor Córdova tiene mucha razón en hacer esta pregunta y desde luego los Miembros de la Comisión que hemos informado, tenemos mucho agrado en responderla. Ya manifestamos en nuestro informe y en la exposición de motivos, que hay muchas cosas que requieren una explicación, porque si hubiéramos querido dar esta explicación detallada en el informe, hubiera requerido para ello muchas páginas. En lo que se refiere a la pregunta concreta del doctor Córdova tiene mucha razón su observación y, tal vez, obedezca a una omisión en que seguramente ha incurrido el emanante al recopilar las modificaciones a que envió la Comisión. Repeto, en esto a los Miembros de la Memoria: aquí está presente el Honorable Mito Cabezas, quien recordará que resolvimos fijar un plazo mínimo para los trabajadores agrícolas, para que tuviesen el derecho a la participación de las utilidades; se fijó el plazo de seis meses. ¿No es así doctor Mito? De manera que este plazo se habría omitido. Por lo demás ya pensamos en las labores discontinuas que no sólo ^{se hacen} en el campo serrano sino también en el litoral. En lo que se refiere a la distribución de la propiedad en la provincia del doctor Córdova, me doy que haya necesidad de una excepción, porque aunque existe la pequeña propiedad reducida a una o dos cuadradas, hay que pensar que no hay más alternativa: o la propiedad es tan pequeña en su

yo caso sucede como se acostumbraba en la antigüedad que es cultivada por el propietario con la ayuda de sus hijos o familiares, o de lo contrario aquellas propiedades extensas de las que también el doctor Córdova nos hablaba son suficientes para exigir el auxilio de trabajadores quienes, desde luego, tienen derecho a la remuneración a condición que cumplan el tiempo mínimo señalado en el proyecto. De manera que, en este aspecto, no hay ninguna dificultad. Por lo demás, yo quiero decir, porque vale la pena señalar, que la Comisión se ha inspirado al estudiar este proyecto en un espíritu de moderación, porque no se era que desearmos extorsionar a determinadas clases económicas del país o que procedamos con un espíritu sectario. Precisamente este artículo en relación con el proyecto Ministerial, está totalmente modificado, porque allí para calcular la utilidad, se señalaba como base el seis por ciento el valor catastral del predio, sin tomar en cuenta que puede ocurrir una serie de accidentes naturales durante el año, como serían las influencias de orden climático, o bien condiciones comerciales, que hacen variar el resultado de la producción agrícola. Así pues, hemos fijado el valor de quince días de jornal como utilidad para los trabajadores agrícolas, que han sido un tanto olvidados.

El Honorable Guerrero indica que se suprima. — Con la anterior indicación, pasa a segunda.

En consideración el inciso quinto, que dice: "De llegar a establecer la Caja del Seguro o el Gobierno, en forma permanente, Colonias de Ocupación Trícola o de descanso para trabajadores, estos fondos se invertirán preferentemente en ellas, de acuerdo con los contratos que se otorguen y los reglamentos que se formen."

El Honorable Guerrero, indica que se suprime:

Con lo peticionado, pasa a segunda.

Se pone en debate el artículo tercero y se somete a reconsideración el inciso primero.

El Honorable Guerrero, propone que se diga el inciso por ciento.

Se lee la indicación de la Comisión para que se suprime este inciso y en su lugar propone otro, que dice:

"Las Empresas comerciales e industriales darán a sus empleados, como equivalente del porcentaje de distribución individual fijado en el artículo segundo de esta ley, por lo menos, dos sueldos mensuales en cada año."

Con lo anotado, pasa a segunda.

Se somete a reconsideración el inciso segundo. -- Se lee la indicación de la Comisión a este inciso, que dice:

"Las empresas no podrán suprimir tales sobresueldos y gratificaciones, si tienen el carácter de normales o accesorios, pero tendrán la facultad de deducir del monto por ciento de utilidades que corresponde a los trabajos hasta la cantidad que, de no haber tales sobresueldos o gratificaciones, tendrían que entregarse a los empleados, de acuerdo con la presente ley. Salvo lo prescrito en el inciso precedente, las empresas no podrán hacer ningún otro descuento ni retención a la cantidad que les corresponde abonar por el siete por ciento de utilidades líquidas."

El Honorable Huelga; indica que los dos sueldos deben pagarse a fin del año.

El Honorable Guerrero, indica que se suprime el inciso.

El Honorable Córdova, hace referencia al artículo que comienza: "Los trabajadores de las empresas agrícolas, a domicilio, de pequeñas empresas..." que propone la Comisión, y termina pidiendo que se añada el artículo

que se ha tenido para incluir también a las pequeñas empresas.

El Honorable Celso Serrano manifiesta que tiene razón de ser la duda del Honorable Córdova; pero que se ha omitido al pasar en limpio el proyecto, el criterio de la Comisión, en el sentido de que deberá tenerse en cuenta un plazo fijo que no podrá ser menor de seis meses para que el trabajador tenga opción al derecho que se consagra en dicho artículo propuesto por la Comisión.

El Honorable Saad:

Señor Presidente: El Honorable Serrano tiene toda la razón: ha habido una omisión en la transcripción del artículo cuarto que nos proponíamos agregar. Allí se acordó fijar un plazo mínimo y en el seno de la Comisión hubo divergencia. La mayoría estuvo porque sean seis meses, como ha dicho el Honorable Serrano; pero el Honorable Muldoon y yo sostenimos el criterio de tres meses, tomando como antecedente lo fijado en los estatutos de la Caja del Seguro de Empleados Privados y Obreros, que establece novena jornada para que se considere al trabajador como afiliado, con la obligación del patrono de contribuir en la Caja del Seguro. También el Honorable

Serrano, esta mañana, me hizo una observación respecto a este artículo, cuando me preguntaba si se incluía a los trabajadores agrícolas que no son asalariados como los masipunguros. La intención de la Comisión es no incluir a los que no son asalariados, consultando otra forma de participación. Para esto, el mismo artículo cuarto prevé ya el caso de los trabajadores agrícolas, de los que desempeñan labores discontinuas pagadas a salario o por tarifa, y esto último se refiere fundamentalmente a los trabajadores en los puertos como estivadores, cuando tienen trabajos discontinuos.

a quince, hasta ahora, se les niega el derecho a participación de utilidades. Deseo hacer una rectificación al Honorable Terrano en lo que se refiere a los trabajadores en empresas agrícolas. En el proyecto ministerial se contemplaba una participación en las utilidades del seis por ciento, no sólo en relación con el avalúo catastral, sino sobre el avalúo comercial, lo que significaba un enorme recarga. La Comisión ha optado por un criterio de equidad y justicia y un deseo de amparar los intereses legítimos de la agricultura ecuatoriana.

El Honorable Leonal Jáuregui:

Señor Presidente: Yo quiero hacer una observación y es de que me parece que va a dar origen a un mundo de dificultades el tratar de hacer participar en las utilidades a los trabajadores de empresas agrícolas, tal como está redactado el artículo; y entonces en lugar de hacer un bien a esta clase de trabajadores vamos a crear un arma de dos filos, porque no sabemos cómo se va a fijar el plazo de los quince días.

El Honorable Guerrero:

Señor Presidente: En realidad en este respecto de porcentaje de utilidades que deben dar los agricultores a los trabajadores agrícolas, hay que reconocer que la Comisión ha enfocado bien el problema. Tal como el Ministerio presentaba el particular, un impuesto gravosísimo, habría significado probablemente unos quince millones de sueros, porque tomaba el seis por ciento del avalúo comercial originando una serie de dificultades. En fin, sería del caso que la Comisión meditará sobre los detalles, porque de acuerdo con las observaciones hechas por los Honorables Lividova y Leonal, el problema se vuelve complejo, y hay que pensar todos los detalles.

El Honorable Leonal

Señor Presidente: Como va enrumbandose el proyecto no veo que esto va a significar un beneficio a los trabajadores agrícolas de mi provincia. Allí hay esta modalidad, los labriegos trabajan una semana o dos en una propiedad, luego pasan a la vecina y así sucesivamente y nunca llegan a completar los noventa días; en ese caso, quedarían fuera de la Ley. Talvez sería más obvio que se sumen los días que trabajan en cada lugar y se les asigne una parte proporcional a los días trabajados.

El Honorable Andrade Cevallos:

Señor Presidente: Estoy de acuerdo con el criterio de la Comisión. En esta forma se conseguirá que los trabajadores se conecten más a sus fuentes en el amparo de conseguir los quince días de remuneración. Está bien que el plazo sea de seis meses, pues así, se logra a la vez dar un apoyo a la agricultura y obligar al obrero a permanecer en un fundo, por lo menos, hasta las cosechas.

El Honorable Cordova:

Señor Presidente: Yo me encantaría, de la manera más simpática a los miembros de la Comisión, de ver la posibilidad de que se buscara un aditamento al porcentaje o se fijara un salario mínimo o cualquier otra forma de beneficiar a los trabajadores agrícolas. La aclaración que hizo el Honorable Chirano, me satisface ampliamente, porque se fija ya el tiempo mínimo de labores para que esos trabajadores tengan derecho a participar en las utilidades. Con todo, quiero llamar la atención al punto de que hay masas de ecuatorianos, empleados, padres de familia, artesano, etc. quizá un ochenta por ciento que consumen los productos provenientes del concurso del capital y el trabajo; y entonces, con esta for-

ma de reparto de utilidades, undudablemente, va a repercutir en los precios que va a significar con recargo para una gran masa de ecuatorianos que no están ubicados en el campo del capital ni del trabajo. Debemos buscar, pues, que el beneficio se haga en forma que no repercuta en el encarecimiento de los precios.

El Honorable Guad:

Señor Presidente: Con profundo aplauso acabo de oír las palabras del Honorable Córdova en el sentido de su preocupación para todos los trabajadores de la República, no sólo de los asalariados sino de los autónomos. Desgraciadamente, el artículo constitucional, no permite considerar todos los problemas en esta Ley. El artículo Constitucional dice que todos los trabajadores participarían en las utilidades, pero se refiere exclusivamente a los asalariados. La Comisión de Leyes Sociales se ha preocupado de los otros sectores y, precisamente, vamos a presentar una serie de proyectos tendientes a mejorar la situación de los trabajadores autónomos, artesanos, etc. No podemos dejar de considerar, que en el artículo redactado se han omitido una serie de aspectos, pero, como digo, vamos a proponer una serie de modalidades compensatorias, tales como el reducir al mínimo el impuesto a la renta, reformar la ley de equitativo, etc. En cuanto a los campesinos autónomos, tenemos presentados proyectos que los amparan. No podríamos en el proyecto en debate, repetir, incluir a toda la diversidad de trabajadores. Se refiere exclusivamente a los asalariados.

El Honorable Durango:

Señor Presidente: Según lo dicho por los Honorables miembros de la Comisión, habría que agregar la palabra asalariados, esto es que el artículo debía empezar "los trabajadores asalariados de las empresas agrícolas, etc. etc.", y que

se suprime lo que se refiere al artesanado. En esto, no hay una verdadera empresa, el trabajo a domicilio no es empresa, y como estamos reglando únicamente la disposición constitucional, habría que quitar todas las modalidades de trabajadores para convertirlas únicamente a los asalariados, cuando tengan sus meses de labores.

El Honorable León Serrano:

Señor Presidente: Una simple aclaración. En lo que se refiere a los artesanos, la Comisión ha creído ponerlos a salvo contemplando otra serie de proyectos y por esto, nosotros creemos que debe aprobarse el decreto ministerial tal como está. El artículo cuarto dice: "Se tendrá por empresas para los efectos de esta ley a toda persona natural o jurídica". Evidentemente aquí quedaban comprendidos los artesanos que tienen su pequeño taller a veces con uno o dos auxiliares; de modo que, en virtud de este proyecto, como digo, se convertirán en empresa y, por lo tanto en la obligación de repartir utilidades en la misma forma que los grandes establecimientos o almacenes.

Por lo tanto, la Comisión ha creído obrar con justicia al sacarlos de este rublo y eximirlos de la obligación de dar los quince días de salario.

El Honorable Durango:

Señor Presidente: En este aspecto, voy a discurrir de la opinión del Honorable Serrano, porque el proyecto Ministerial no incluía a los artesanos; pues, dice que se tendrá por empresa, para los efectos de esta Ley, a toda persona natural o jurídica que ejerza actividades industriales de cualquier índole fabril; incluye sólo a los trabajadores de fábrica, no dice artesanos. Por lo demás nunca puedo estar en contra del proyecto en general porque lo único que hace es reglar la disposición contenida en la letra A) del artículo ciento ochenta y cinco de la Constitución que es-

ta manifestando que los trabajadores tienen derecho a participar en las utilidades de las respectivas empresas. Como he oído, la opinión de los señores Miembros de la Comisión de que sería mejor concretar en una ley especial lo referente al artesano y trabajadores a domicilio; está bien que se piense en formular un proyecto al respecto. Cerrada la discusión, del inciso segundo del artículo tercero, se aprueba, y pasa a segunda con las indicaciones anotadas.

Se somete a debate el artículo cuarto, y se pone en consideración el inciso primero.

El Honorable Córdova:

Señor Presidente: Quisiera hacer una observación. Este artículo viene a sancionar a las personas que ya han tenido la generosidad de preocuparse de sus subalternos; estamos matando la iniciativa que ya han tomado ciertas empresas, al repartir las utilidades a sus trabajadores. Según este artículo van a tener que pagar doble tributo. Me parece que hay que meditar la disposición antes de aprobarla.

Se lee la indicación de la Comisión a dicho inciso, que dice: "Se tendrá por empresa, para los efectos de esta Ley, a toda persona natural o jurídica, que ejerza actividades industriales de cualquier índole - fabril, agrícola, comercial, etc., con finalidad lucrativa y para ello, ocupe los servicios de empleados u obreros, sin que importe el número de éstos."

El Honorable Corral indica que se suprima la palabra "activa".

El Honorable Córdova:

Señor Presidente: Creo que bien puede suceder el caso de un abogado que tiene un *Stamanus* ó cómo se puede llamar a esto una empresa? Pido que se

suprima este inciso.

El Honorable Ruiz, indica que debe limitarse a un de-
terminado número de empleados.

El Honorable Saad.

Señor Presidente. Los artículos cuarto del proyecto minis-
terial y también de la Comisión, definen lo que se ten-
drá por empresa para los efectos de esta Ley, o sea
el ejercicio de la actividad industrial, agrícola y comer-
cial. En consecuencia, el ejercicio de una profesión liberal
por sí solo no implica una empresa. El proyecto mi-
nisterial, tal como está, da lugar a una serie de confu-
siones. El ejercicio de una profesión liberal, repito, no
es una empresa, pero en determinadas condiciones puede
constituirse como base de empresa, por ejemplo, en el ca-
so del establecimiento de una Clínica; y estos casos de-
ben quedar dentro de la Ley. La Comisión, para evitar
confusiones, ha propuesto que se suprima este inciso. -
Pide que se lea el artículo quinto que propone la Co-
misión.

El artículo dice: "Si una empresa se dedicare a la pro-
ducción y otra primordialmente al reparto o venta de
los artículos producidos por las primeras, el Ministerio del
Trabajo podrá considerarlas como una sola para el repar-
to de utilidades, siempre que los capitales de una y otra
pertenecieren, en su mayor parte, a una sola persona
o entidad o siempre que las utilidades de la segunda
beneficien especialmente a los accionistas o dueños de
la primera."

El Honorable Ruiz, indica que se suprima.

El Honorable Coedava.

Señor Presidente. Yo preguntaría a los señores informantes,
y de seguro que me van a contestar en sentido afirma-
tivo. Si los empleados de banco tienen derecho a las uti-

lidades. Pregunta porque los que presten sus servicios en las Cajas de Previsión, que también dan plaza a intereses, no pueden quedar incluidos en esta disposición.

Con las indicaciones anteriores, pasa a segunda dicho inciso primero.

En consideración el inciso segundo del mismo artículo.

Se lee la indicación de la Comisión a este inciso, dice: "El ejercicio de una profesión liberal no será considerado como empresa."

El Honorable Córdova, indica que se suprima. - Así pasa a segunda.

En consideración el inciso tercero.

El Honorable Paredes, indica que se agregue: excepto en el caso de estas Instituciones que comprendieren ^{en} centros lucrativos.

Se lee la indicación de la Comisión a este inciso, dice: "Los trabajadores que presten sus servicios a Instituciones de derecho público, o de derecho privado con finalidad social o pública, como las Cajas de Previsión, no tendrán derecho a reclamar las utilidades de que trata la presente Ley."

El Honorable Comal, indica que se suprima dicho inciso.

El Honorable Colón Serrano:

Señor Presidente: En mi opinión, no se puede comparar una empresa comercial bancaria con las finalidades que persiguen las cajas de Previsión. El que estas cajas, tal vez, en el deseo de aumentar sus ingresos, presten dinero, esto no quita de ninguna manera la finalidad principal de estos establecimientos de Previsión; no son empresas lucrativas, como suceden con las Instituciones bancarias.

El Honorable Durango, indica que debe aclararse la si-

tuación de los empleados en los estancos fiscales.

El Honorable Maldonado Cornejo:

Señor Presidente. Me complace de que se haya aclarado la situación de las Cajas de Seguro. Si esta presta dinero a Instituciones particulares o de otro orden, el interés legal que cobra va a formar parte de las bonificaciones en beneficio de los trabajadores.

Con las indicaciones anteriores pasa a segunda el inciso tercero del artículo sexto.

Leído el artículo quinto pasa a segunda con la indicación de la Comisión.

En debate el artículo sexto, y puesto en consideración el inciso primero, el Honorable Durango indica que se lo suprima.

Se lee la indicación de la Comisión a dicho inciso, dice:

"Si se trata de empresas agrícolas, el cuatro por ciento de utilidades se repartirá de acuerdo con lo ya establecido, y el tres por ciento restante, se entregará al Instituto Nacional de Previsión para inversión de los fondos destinados a protección del campesino y a la implementación del Seguro Social en su favor. Los Vocales del Instituto serán personalmente responsables de la inversión de estos fondos."

Con lo anterior, pasa a segunda.

En consideración el inciso segundo del artículo sexto.

Se lee la indicación de la Comisión a este inciso para que se suprima, que dice: "En el caso de que una empresa agrícola sea propietaria de varias haciendas, cada una de las cuales mantenga su funcionamiento independiente de las demás, se considerará a cada una de esas haciendas como empresas diferentes. Mas, cuando dos o más haciendas de un mismo propietario, se complementen entre sí en su funcionamiento y en consecuencia las unas sean auxiliares de las otras, se con-

será como perteneciente a una sola empresa".

Con lo anterior pasa a segunda.

Se somete a consideración el artículo séptimo, inciso primero que pasa con la indicación de la Comisión cuyo texto es el siguiente: "Para la determinación de las utilidades anuales de las respectivas empresas se tomarán como base las declaraciones que hagan para el efecto del pago del Impuesto a la Renta. El Ministerio de Previsión Social, de oficio o a petición de parte, podrá disponer las investigaciones y fiscalizaciones que estimare conveniente para la apreciación de las utilidades efectivas."

En consideración el inciso segundo del mismo artículo séptimo. Se le da la indicación de la Comisión que dice:

"Se considerarán como utilidades líquidas de las empresas agrícolas salvo prueba en contrario y siempre que el dueño lleve una contabilidad correcta, el seis por ciento anual del avalúo comercial de las mismas. El pago del porcentaje habrá de hacerse en el curso del mes de enero de cada año."

El Honorable Heredia:

Señor Presidente: He estado tratando con el Honorable Pío Bohanique, si hecha la indicación de que se suscriba un artículo puede la Cámara ^{de hecho} pronunciarse en ese sentido para no tener que volver a considerar en segunda.

El Honorable Presidente:

Manifiesta que, como se trata de verdaderos debates, bien puede la Cámara negar un artículo desde primera discusión.

El Honorable Canal Jauriqui:

Señor Presidente: En virtud de lo que acaba de exponer la Señoría, cosa que está muy de acuerdo con el reglamento.

to, pido que se suprima este inciso, desde el presente debate.

La Presidencia consulta y la Cámara aprueba la anterior moción, esto es, que desde ahora, se rija el inciso segundo del artículo séptimo.

Se lee el artículo octavo y se somete a consideración el inciso primero.

El Honorable Ruiz, indica que sea el Ministerio del Tesoro el que aplique y recaude las multas.

El Honorable Parides, indica que el producto de estas multas se dedique a la organización de la asistencia sanitaria rural.

El Honorable Guerrero, manifiesta que se ponga cinco por ciento en lugar de siete por ciento.

Con las anteriores indicaciones pasa a segunda dicho inciso primero. — Se pone en consideración el inciso segundo del artículo octavo.

El Honorable Llor, refiriéndose al inciso primero indica que le parece excesivo el minimum de la multa.

El Honorable Velázquez Cevallos indica que en el inciso primero donde dice "mil" debe ponerse cien sueros.

El inciso segundo pasa a segunda, sin indicaciones.

Se lee el artículo noveno y se somete a debate. "Destínase a la Caja del Seguro para que destine anualmente hasta la suma de un millón de sueros para la creación y funcionamiento de Colonias de Descanso o Recuperación Física para trabajadores, y para que al efecto, celebre libremente los convenios y acuerdos que sean convenientes con otras entidades de derecho público o privado."

La Comisión hace una indicación para que se suprima.

En consideración la supresión, se aprueba, y dicho artículo noveno desaparece del proyecto.

Se lee el artículo décimo, que dice: "El porcentaje de reti-

utilidades que debe ser administrado por el Ministerio de Previsión Social o por el Instituto Nacional de Previsión, deberá ser depositado por las respectivas empresas en el Banco Central o en una de sus sucursales o agencias, a la orden del Ministerio de Previsión Social o del Instituto, respectivamente, dentro del plazo de quince días, a partir de la liquidación respectiva, la misma que deberá hacerse hasta el quince de Mayo de cada año, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo sexto." Se somete a debate. — En consideración el inciso primero.

El Honorable Ruiz, indica que se suprime este inciso.

El Honorable Velásquez Carrillos, insinúa que el artículo del Banco Central se ponga los Bancos de Fomento.

Concluido el debate, se vota, y se aprueba la supresión del mencionado inciso primero.

En consideración el inciso segundo, que dice: "El porcentaje que corresponde a los trabajadores, Comités de Empresa o Asociaciones, en su caso, será entregado directamente a estos, por la respectiva empresa. Habrá de dejarse de ello una constancia autorizada por un Inspector o Subinspector del Trabajo, de la cual se enviará copia al Ministerio de Previsión Social."

El Honorable Guerrero, pide que se suprima el inciso.

Se cierra la discusión, se vota, y el inciso segundo del artículo décimo, se lo suprime.

Leído el artículo onceavo que dice: "La participación de utilidades de los trabajadores tendrá las mismas garantías del salario, establecidas en el Código del Trabajo." Pasa a segunda, sin modificaciones.

Se lee el artículo doceavo, dice: "El Ministerio de Previsión Social y Trabajo queda facultado para expedir los reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley, y para resolver las dudas que se pre-

sentaren." Pasa a segunda, con indicación de la Comisión. Se lee el artículo tercero, que dice: "Las empresas que a la fecha de promulgación de este Decreto, hubieren ya entregado a sus trabajadores el cinco por ciento de sus utilidades líquidas, correspondientes a mil novecientos ochenta y siete, estarán obligadas únicamente a depositar el dos por ciento restante hasta dentro de treinta días de la promulgación de esta Ley." - Se pone en consideración el inciso primero.

El Honorable Plaza, indica que al final se diga "noventa días", en vez de "treinta días".

El Honorable Guerrero, indica que debe suprimirse a aquella disposición relacionada con el pago del año mil novecientos ochenta y siete.

El Honorable Mata Martínez, pide que para segunda se tome en cuenta el Memorandum que ha presentado la Cámara de Comercio y Agricultura de Guayaquil.

El Honorable Plaza, manifiesta que se solicite el parecer de la Cámara de Agricultura de Esmeraldas.

La Presidencia, manifiesta que no es de su incumbencia disponer lo que propone el Honorable Plaza y que la Cámara resolverá lo conveniente, pero que no podrá suspenderse la discusión del proyecto hasta tanto reciba dicho informe o parecer.

El Honorable Colón Serrano:

Señor Presidente: Sistemáticamente he sido opuesto a la suspensión de todo Proyecto de Ley inclusive la de Presupuesto. Esta bien que se consulte la opinión de tal o cual persona o Entidad autorizada, y el Honorable Plaza puede hacerlo en derecho de Senador; pero no por esto debe suspenderse la discusión del Proyecto, sobre todo de la importancia como el que tratamos.

El Honorable Heredia Crespo:

Señor Presidente: Indica que se tenga en cuenta para se-
gunda, la disposición transitoria que consta en el Informe
de Minoría.

El Honorable Plaza:

Señor Presidente: Ante todo quiero dar mis más amplias
satisfacciones al Honorable Licenciado Colón Ferrero.

No he querido sabotear el Proyecto ni detener su trámite,
sólo deseo que tratándose de un Proyecto de tanta impor-
tancia, se solicite informes a Entidades que tienen como-
cimiento y experiencia en el asunto. En ningún momen-
to he tratado de impedir el Proyecto que también lo es-
tamo beneficioso para las clases trabajadoras.

El Honorable De la Torre, indica que se suprima to-
do el artículo tercero.

Corrado el debate, se aprueba el inciso primero.

La Presidencia encarga a la Secretaría que disponga im-
primir inmediatamente el Memorandum de la Cámara
de Comercio y Agricultura de Guayaquil, a fin de que
esté listo para la sesión del día de mañana.

El Honorable Durango, mociona para que se suprima
el inciso primero de dicho artículo tercero.

La Presidencia, manifiesta que el inciso primero fue
ya aprobado pero que reabre la discusión para dar
paso a la moción de supresión que se ha propuesto.

El Honorable Durango:

Señor Presidente: Estoy de acuerdo con el Honorable Sena-
dor Serrano, esto es, a la obligación que existe para to-
das las empresas industriales y comerciales de entregar el
dividendo por ciento de utilidades a sus trabajadoras y este
reparte tenga su efecto retroactivo a la fecha de la pro-
mulgación de la Constitución. Esto no discute, Pero el ar-
tículo tres no se concreta exclusivamente a eso, porque
dice: "Las empresas que a la fecha de promulgación de

este Decreto hubieren ya entregado a sus trabajadores el cinco por ciento de sus utilidades líquidas correspondientes a mil novecientos cuarenta y siete, estarán obligados inmediatamente a depositar el dos por ciento restante, hasta dentro de treinta días de la promulgación de este Ley; de manera que la supresión es justamente de este aditamento del dos por ciento al que se le quiere dar efecto retroactivo, refiriéndose al año de mil novecientos cuarenta y siete. Por esto creo que la disposición debe ser negada.

Se oírse al debate, se vota, y el inciso primero del artículo bice se suprime.

En consideración al inciso segundo del mencionado artículo, con la indicación de la Comisión, que dice: "Las demás empresas inclusive las agrícolas, tendrán el mismo plazo, pero efectuar el pago a sus trabajadores, Comités de Empresa o Asociaciones de Trabajadores, y para depositar el porcentaje respectivo en favor del Ministerio de Previsión Social o del Instituto Nacional de Previsión: todo, de acuerdo con lo prescrito en los artículos precedentes."

El Honorable Comal Jauregui:

Señor Presidente: Yo pido que en lugar de decir "Empresas Agrícolas" se diga: "con excepción de las empresas agrícolas", porque una liquidación a posteriori de las cuentas que se han hecho en los años de mil novecientos cuarenta y siete y corriente y ocho va a ser imposible, va a ser un alboroto. Propongo, pues, que se exceptúen a las empresas agrícolas.

El Honorable Guerrero:

Señor Presidente: En realidad debe suprimirse ese inciso porque las empresas, como han pagado el cinco por ciento de utilidades, no es por culpa de ellas sino porque no ha existido la Ley. El origen de pago de utilidades, ciertamente viene desde que se dictó el Código de Trabajo pero este se limitaba sólo a aquellas que contaban con un Comité de

Empresa; de manera que la disposición comenzó a ir en an-
 to de la Constitución, pero ésta no se ha cumplido sino, co-
 mo digo, en aquellas empresas que tienen Comité de Empresa.
 Hay una multitud de pequeñas industrias que no cuentan
 con tales comités y, en consecuencia, no han pagado su porcen-
 taje y en esa situación, se hallan también gran cantidad
 de casas comerciales. Sería del caso pensar si convenia a dar
 efecto retroactivo. Yo me inclino a creer que debernes co-
 menzar exigiendo el pago sólo desde el año mil novecientos
 cuarenta y ocho.

El Honorable Saad:

Señor Presidente: Conemos que aclarar los conceptos. No creo
 que se trata de ningún efecto retroactivo. Se trata de un de-
 creto que establece la Constitución, que estaba en vigencia des-
 de mil novecientos cuarenta y ocho. Es un derecho adquirido por
 los trabajadores. En segundo lugar, no es muy exacto lo que
 afirma el Coronel Guerrero, en el sentido de que hayan pa-
 gado sólo las Empresas que tienen Comité de Empresa. Mu-
 chas empresas industriales y comerciales ya lo han hecho y
 hay también otras que no lo han pagado. El problema es
 distinto. La Cámara aprobó la reconsideración pedida por
 el Honorable Sarango de que no se haga el 5 por cien-
 to por mil novecientos cuarenta y ocho. En consecuencia, como el
 inciso segundo del artículo tercero, se refiere al cinco por
 ciento, lo lógico es que se mantenga el criterio de exigir
 ese pago del cinco por ciento. El artículo tendría que vol-
 ver a ser redactado, porque de otra manera se va a esta-
 blecer un criterio de injusticia sobre la clase trabajadora,
 sobre derechos ya adquiridos. Yo pediría que tomemos una
 resolución final respecto a este artículo en segunda discusión.

El Honorable Colón Serrano, indica que se diga "de acuerdo
 con lo prescrito en el artículo precedente".

El Honorable Ruiz Calisto, manifiesta que ya ha perdido

se suprime el artículo anterior.

El Honorable León Soriano:

Señor Presidente. Con la dicho por el Honorable Sauret de que el plazo del censo por cédula fué establecido ya por la Constitución del cuarenta y siete, no cabe hablar de efecto retroactivo. Quiero ahora hacer una observación al informe de minoría en lo que concierne a la disposición transitoria, que también allí se establece la necesidad de liquidar los cobertores correspondientes al año mil novecientos cuarenta y siete, como se prevé también en el Proyecto de la comisión de mayoría. De manera, que, sea que subsista la disposición del informe de mayoría o minoría, hay la necesidad de retirar el prego legal y constitucional del censo por cédula, a partir de mil novecientos cuarenta y siete; para lo cual debe subsistir el mismo plazo de treinta días que consta en el inciso anterior, que acaba de negarse.

El Honorable Guerrero, indica que se suprime también este inciso.

El Honorable Sauret, termina indicando que se tome una resolución final en segunda discusión respecto a todo el artículo.

Trayen constancia de su voto en contra los Honorables Sauret y Huelatruedo Cárdena.

La Presidencia, advierte que va a retirarse el inciso segundo del artículo tercero, con la reforma que propone el Honorable Conal.

Termina la discusión, se aprueba dicho inciso segundo.

Se lee el artículo tercero, que dice: "Este Decreto regirá desde el día de su promulgación en el Registro Oficial."

Se somete a consideración.

El Honorable Echeverri Abasco, termina proponiendo que se suprime lo referente a la promulgación en el Registro Oficial y que se diga que el Decreto entrará en vigencia en la forma

como lo prescribe el Código Civil.

Con la motivación anterior, púsose a segunda.

Se leen los Considerandos primero, segundo y tercero, que dicen: "Dese la letra m) del artículo cuarenta y cinco de la Constitución Política vigente dispone que todos los trabajadores participen en las utilidades líquidas de las empresas respectivas, en el porcentaje que señala la Ley, el que no podrá ser menor del cinco por ciento; -- dese en misma forma dispone que sea la Ley la que regule el reparto de esas utilidades; -- dese en consecuencia, el artículo tercero del Estatuto del Trabajo, que ordena que cuando se trate a esas utilidades la Caja del respectivo Comité de Empresa, se acuerde referente por la misma Constitucional; se aprueban y pasan a segunda con sus modificaciones."

Los Considerandos cuarto y quinto, son suprimidos, y de esta manera el Proyecto en cuestión, púsose a segunda.

La Presidencia, clausura la sesión a las ocho y cuarto de la noche.

Comendados: -- los mismos -- Dale. -- Substituído: en Secretaría, ocurren, en, de hecho. Dale.

El Presidente,

M. Solomayor Luna

El Senador que presidió parte de la sesión,

El Secretario,
Rafael Galaviz